Webmission

Viabilidad jurídica del proyecto

La legalidad o no de las aplicaciones P2P en España estuvo en cuestión en España durante finales de los 90 y lo que llevamos de siglo, tras el el éxito masivo de aplicaciones y redes como Napster, eDonkey, eMule o las que hacen uso del modelo torrent.

Fue tras la multimillonaria demanda a Napster en EEUU, en 2001, la que desató la confusión interesada en medios de todo el mundo. Napster, entre otras razones, fue condenada por una figura jurídica del mundo anglosajón denominada *infracción indirecta de la propiedad intelectual*, es decir, de que su uso por parte de los usuarios supuso un perjuicio en terceros. Como veremos después, esta figura no tiene cabida en el ordenamiento español.

En 2011, las principales empresas discográficas demandaron a Pablo Soto (creador de las aplicaciones P2P Blubster, Piolet y Manolito), exigiéndole el pago de una indemnización por valor de 14 millones de euros

Hemos de citar este caso ya que, si bien su paralelismo debe ser acogido con reservas como veremos después, la Audiencia Provincial de Madrid indicó en su sentencia absolutoria en 2014 los principios por los cuales la creación de una red P2P no puede ser motivo de demanda civil ni penal.

En primer lugar, se indica que los creadores de software de intercambio de archivos "carecen de cualquier posibilidad de control sobre el el empleo concreto que dan los usuarios a la herramienta informática, puesto que éstos no precisan de intermediación técnica alguna por parte de aquellos para operar".

En segundo, en el ordenamiento jurídico español no existe la infracción indirecta de la propiedad intelectual, que fue la figura jurídica por la cual se condenó a Napster en EEUU. Es decir: el creador de la red P2P no puede ser

responsable del uso que se le dé a su aplicación, ya que resulta técnicamente imposible vigilar el uso que se esté haciendo de la red establecida entre pares.

En esta no aplicabilidad del control del uso de sus productos (figura jurídica llamada *in vigilando*), subyace la misma razón por la cual un fabricante de lejía no puede ser responsable indirecto de que un cliente suyo sirva uno de sus productos a otra persona como aperitivo.

Según la actual Ley de Propiedad Intelectual, cuya entrada en vigor fue el día 1 de Enero de este año, y como ha determinado una sentencia del Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona, la creación, distribución y uso de aplicaciones P2P no es ilegal como tal, sino que la clave está en la difusión de obras cuyo autor no haya permitido expresamente su compartición. De esta manera, la responsabilidad se halla del lado del usuario.

Otro cambio fundamental en la vigente LPI fue la prohibición expresa de webs que contuvieran enlaces a obras protegidas por derechos de propiedad intelectual. Webmission no aloja enlaces de un sistema parecido a torrent, ni de descarga de un servidor. El único enlace es generado dinámicamente en la página, únicamente apunta a un fichero que se encuentra ya en el disco duro del usuario y sólo es accesible por éste. No existe *mala fide* ya que, en caso de que no se generase dicho enlace, el usuario podría fácilmente encontrar información para poder acceder a dicho archivo.

Sin embargo, una de las razones por las cuales quedó desestimada la demanda de las empresas discográficas fue que, una vez descargada la aplicación de escritorio, eran los propios usuarios los "que proceden a compartir los archivos, valiéndose de una red operativa que no precisa de ninguna actuación de apoyo por parte de los demandados para que opere la

idónea conectividad en su seno". Referente a este punto, tal como está diseñada la aplicación, podría incurrir en ilegalidad: los usuarios hacen uso de una página alojada en internet en la cual hay alojado un mecanismo que les permite abrir la conexión, siendo esta ya sí responsabilidad de cada usuario.

En ningún caso, además, sería legal la aplicación de un servidor TURN para el intercambio de ficheros. Quedarían, de esa manera, descartadas las conexiones a través de cortafuegos (se calcula que un 15% de los usuarios se hallan detrás de un cortafuegos).

Webmission se encuentra, por tanto, en una zona gris que podría ser evitada en caso de hallar un método por el cual no se requiriese el uso de un servidor que facilitase el *handshake* entre usuarios, así como de técnicas que permitan vadear cortafuegos sin necesidad de interponer servidores intermedios que sirvan de *bypass* a la aplicación.

Aún así, la tremenda inseguridad jurídica que plantea la ley vigente, que deja en primer término en manos de una comisión y no de los tribunales el determinar si una web o aplicación está dentro de los cauces legales, nos hace ser extremadamente cautos.